

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, SEDE IQUIQUE Y SERVICIO  
LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE, REGIÓN DE  
TARAPACÁ.**

**RES.EXENTA DGS N° 0.50/2025**

Iquique, 05 de Junio de 2025.

Con esta fecha, la DIRECCION GENERAL DE SEDE IQUIQUE de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente RESOLUCION EXENTA:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 36 de 23 de diciembre del 2024 de la Contraloría General de la República; Decreto N° 2082 de 14 de Octubre de 1986 y sus modificaciones; Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19886 de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Decreto Exento N°661 de fecha 03 de junio 2024 del Ministerio de Hacienda; Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Ex. N°00.987/2015; Manual de Procedimiento de Adquisiciones de la Universidad de Tarapacá aprobado por Decreto Ex. N° 00.724/2020; Decreto Exento No 00.877/2018 de 10 de septiembre de 2018 que prueba la reestructuración de la Administración Central de la Universidad y descripción de cargos, y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.1140/2020 del 18 de marzo del 2020 y sus modificaciones; Decreto Exento Ra N° 593/2022 de 27 de Octubre de 2022; Decreto Tra N° 335/3/2024 de 05 de Marzo de 2024; Decreto Exento Ra N° 388/2024 de 06 de Septiembre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Universidad de Tarapacá es una Institución de educación superior regional estatal, comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección hacia el país y la Macro Región Centro Sur Andina. Sus áreas de desarrollo son la docencia de pregrado orientadas a la formación integral de profesionales que se inserten con éxito en el mercado laboral, promoviendo la educación continua, equidad y movilidad social; investigación y postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad genere ventajas competitivas significativas; vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional e integración transfronteriza. La Universidad de Tarapacá, además, asume el desafío de custodia, conservación y preservación de los patrimonios regionales.

2.- Por otra parte, la ley N° 21.040 creó el Sistema de Educación Pública (en adelante la "ley") y su artículo 17 indica que el objeto de los Servicios Locales, incluyendo al SLEP Iquique, será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 5.

3.- Que, con fecha 04 de junio de 2025, se suscribe el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Tarapacá, sede Iquique, y el Servicio Local de Educación Pública de Iquique.

**RESUELVO:**

1.- APRUEBESE el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SEDE IQUIQUE Y EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE de fecha 04 de junio 2025 contenido en documento adjunto compuesto de seis páginas, las cuales, rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá, se entiende que forma parte integrante del presente acto administrativo.

2.- PUBLÍQUESE, en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la Ley 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la presidencia, sobre acceso a la información pública. Ministerio.

Regístrese, y remítase a la Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente y archívese.



**YASNA GODOY HENRIQUEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE SEDE IQUIQUE



**ALVARO PALMA QUIROZ**  
SECRETARIO



**PAULINA ORTUÑO FARIÑA**  
CONTRALORA (S)

13 JUN 2025



**CATALINA CORTEZ SOTO**  
ABOGADA DIRECCION GENERAL DE SEDE IQUIQUE

YGH/ÁPQ/cvm



Documento Folio N° 20250033700050, Código Verificador **kF9pv7wbFL**  
La validez de este documento se puede comprobar ingresando a [validador.uta.cl](http://validador.uta.cl)  
Puede validar directamente escaneando el código QR o haciendo click [aquí](#)



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE**

Y

**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SEDE IQUIQUE**

En Iquique a 04 de junio de 2025, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SEDE IQUIQUE**, RUT N° 70.770.800-k, Institución de Educación Superior, representada por su Directora General de Sede Doña **YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ**, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida La Tirana N° 4802, comuna y ciudad de Iquique, en adelante la “UNIVERSIDAD” y, por otra parte, el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE**, Rol Único Tributario N°61.980.910-6, representado por su Director Ejecutivo don **NAJLE MAJLUF MORALES**, [REDACTED] Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Esmeralda 340, Piso 13, Oficina 1310, de Iquique, en adelante el “SLEP”, se ha convenido en un acuerdo de cooperación en la forma y condiciones que se señalan a continuación:

### **CONSIDERANDO:**

En el marco de interés de establecer lazos de colaboración entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SEDE IQUIQUE** y el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE**, se acuerda celebrar el presente convenio marco, para impulsar intercambios de experiencias en las áreas del conocimiento y actividades de: docencia, prácticas profesionales, investigación y vinculación con el medio entre ambas partes.

Que la Universidad de Tarapacá es una Institución de educación superior regional estatal, comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección hacia el país y la Macro Región Centro Sur Andina. Sus áreas de desarrollo son la docencia de pregrado orientadas a la formación integral de profesionales que se inserten con éxito en el mercado laboral, promoviendo la educación continua, equidad y movilidad social; investigación y postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad genere ventajas competitivas significativas; vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional e integración transfronteriza. La Universidad de Tarapacá, además, asume el desafío de custodia, conservación y preservación de los patrimonios regionales.

Por otra parte, la ley N° 21.040 creó el Sistema de Educación Pública (en adelante la “ley”) y su artículo 17 indica que el objeto de los Servicios Locales, incluyendo al **SLEP Iquique**, será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 5.



En este marco, velarán por la calidad, la mejora continua y la equidad del servicio educacional, para lo cual deberán proveer apoyo técnico-pedagógico y apoyo a la gestión de los establecimientos educativos a su cargo, considerando sus proyectos educativos institucionales y las necesidades de cada comunidad educativa, atendiendo especialmente a las características de los estudiantes y las particularidades del territorio en que se emplazan. Asimismo, respetarán la autonomía que ejerzan los establecimientos educacionales, contribuyendo al desarrollo de sus proyectos educativos y de sus planes de mejoramiento.

Además, para el cumplimiento de su objeto, los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales suscribirán convenios de gestión educacional, conforme a lo señalado en los artículos 39 y 40. Sin perjuicio de lo anterior, estos servicios deberán cumplir con las políticas, planes y programas que se establezcan para el fortalecimiento y desarrollo del Sistema de Educación Pública y demás obligaciones que establezca la normativa vigente.

En este sentido, el interés de establecer lazos de colaboración entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SEDE IQUIQUE** y el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE IQUIQUE**, está alineado al intercambio de experiencias, que sirvan como aporte a las actividades de docencia, prácticas profesionales, investigación y vinculación en general, y perfeccionamiento de académicos y alumnos de la **UNIVERSIDAD** en los distintos Centros Educativos del **SLEP**.

La colaboración de ambas instituciones podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo proyectos que podrían dar origen al desarrollo de sus actividades en disciplinas comunes.

#### **ACUERDAN:**

**PRIMERO: Finalidad del convenio.** La **UNIVERSIDAD** y el **SLEP** acuerdan por el presente instrumento, celebrar un Convenio de Cooperación, con el propósito de coordinar esfuerzos y recursos no monetarios en el contexto de perfeccionar la docencia, la investigación, vinculación, formación y capacitación en el área de la Educación Pública. Las partes dejan expresamente establecido que, al amparo del presente Convenio de Colaboración, podrán celebrarse convenios específicos o particulares que desarrollen materias determinadas de interés común.

**SEGUNDO: Compromisos.** Por el presente convenio la **UNIVERSIDAD** asume las siguientes obligaciones:

- Realizar trabajos o actividades en conjunto de común acuerdo, con la finalidad de fomentar y enriquecer la formación de los estudiantes de Pre y post grado de la **UNIVERSIDAD** y a la vez aportar desde lo académico, formativo y asistencia a los profesionales y estudiantes de los establecimientos del **SLEP** para fortalecer la calidad de la Educación y bienestar de las comunidades educativas, dentro de los medios, recursos pedagógicos y no monetarios que posee la Universidad.
- Aportar sus recursos humanos especializados, así como sus aulas, laboratorios y bibliotecas especializadas, para los efectos de este convenio y de acuerdo con sus posibilidades y normativa interna de la Universidad.
- Difundir las actividades en virtud del presente convenio y sus resultados a través de medios de comunicación especializados y de carácter masivo (publicaciones, radioemisoras, televisión, etc.), previo acuerdo con **SLEP**.
- Asesoramiento técnico pedagógico a **SLEP** en las áreas de: a) Gestión del Currículum; b) Gestión y Liderazgo; y c) Convivencia escolar, en los casos que ésta solicite, dentro de las posibilidades y recursos que disponga la **UNIVERSIDAD**.



- Los académicos de la **UNIVERSIDAD** que supervisen estudiantes en prácticas profesionales en los establecimientos Educativos de **SLEP**, deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido.
- Los estudiantes en práctica profesional y académicos de la **UNIVERSIDAD**, al ingresar a los Centros Educativos del **SLEP**, deberán portar identificación visible que consigne nombre, condición de estudiantes en práctica, carrera y centro formador.
- Las obligaciones de los estudiantes en práctica profesional y funcionarios de la **UNIVERSIDAD** serán: poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie; respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad; respetar los protocolos y guías pedagógicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.

Por el presente convenio el **SLEP** se compromete a:

- Poner a disposición de la **UNIVERSIDAD**, para la realización de las actividades que se acuerden, los centros educativos dependientes del **SLEP**.
- Autorizar a los estudiantes y académicos de la **UNIVERSIDAD**, para acceder a realizar actividades acordadas, en los períodos, meses y horarios que requiera esta Casa de Estudios Superiores.
- Autorizar trabajos de investigación, que sean compatibles con las funciones propias de los centros de formación del **SLEP**.
- Autorizar a funcionarios del **SLEP** para asistir a cursos impartidos por la **UNIVERSIDAD**, en las áreas que tengan relación con Educación u otras disciplinas de interés para el desarrollo de las actividades del **SLEP**, de acuerdo con la reglamentación y formación docente.
- Proporcionar facilidades a estudiantes en práctica y académicos de la **UNIVERSIDAD** para participar en capacitaciones, talleres, exposiciones, charlas u otras actividades análogas, que sean impartidas por el **SLEP** y que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los mismos.
- Difundir las actividades a realizar en virtud del presente convenio, a través de medios de comunicación especializados y de carácter masivo (televisión, publicaciones, radioemisoras, etc.) previo acuerdo con la **UNIVERSIDAD**.
- Nombrar un referente técnico administrativo dentro del establecimiento, que será el interlocutor directo frente al supervisor docente de la **UNIVERSIDAD**, en el caso de prácticas o actividades que se acordaren.
- Poder utilizar para fines pedagógicos, datos obtenidos en publicaciones y trabajos de investigación

Se hace presente que, tanto el **SLEP** como la **UNIVERSIDAD** deberán velar porque las actividades docentes de pre y postgrado, de investigación y de vinculación protejan la seguridad de los estudiantes, respeten sus derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución.

Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los estudiantes en práctica o académicos, distintas de las determinadas en el protocolo, según programa específico detallado para cada carrera y nivel.

**TERCERO: Contraparte técnica.** A fin de procurar el desarrollo y seguimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta formada por dos miembros nombrados por la directora (o quien la subrogue) de la **UNIVERSIDAD** y otros dos miembros nombrados por el Director Ejecutivo del **SLEP**. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigencia del presente convenio y tendrá como finalidad promover



las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio. La Comisión se reunirá semestralmente y siempre que lo solicite una de las partes, de cada reunión se levantará acta. Una vez suscrito el presente convenio, tanto la UNIVERSIDAD como SLEP procederán a designar a sus dos representantes para la conformación de la Comisión Mixta.

**CUARTO: Vigencia.** El presente convenio tendrá una duración de dos 2 años, prorrogables automáticamente por periodos iguales y sucesivos, contados desde la total tramitación de los documentos que lo aprueben, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término anticipado, dando aviso por carta certificada, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento. Sin embargo, las actividades que se encuentren realizando, continuarán hasta su total terminación, conforme a lo programado.

**QUINTO: Inexistencia de relación laboral entre las partes.** Se deja estipulado que entre ambas instituciones no existirán relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, ni la **UNIVERSIDAD** ni el **SLEP** tendrán la calidad de empleador ni contratante respecto de los estudiantes y académicos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

**SEXTO: Resolución de conflictos.** Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas, relativas a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente convenio y con los que por causa de este convenio se celebren, se solucionará siguiente el procedimiento siguiente:

- a) Las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente convenio, a los tribunales ordinarios de justicia de la región de Tarapacá.

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los estudiantes o funcionarios de la **UNIVERSIDAD**, por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades individuales a que haya lugar. Del mismo modo, en caso de que algún funcionario del SLEP incurriera en daños o deterioros a bienes de la **UNIVERSIDAD**, se aplicarán los mismos procedimientos investigativos y sancionatorios, con el fin de establecer las responsabilidades individuales correspondientes.

**SEPTIMO: Exención de Responsabilidad.** Si con ocasión de la ejecución del presente convenio, terceros que interpusieren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, fundadas en actuaciones realizadas por estudiantes, académicos o personal de la **UNIVERSIDAD** durante su permanencia en los Centros Educativos, el SLEP no asumirá responsabilidad alguna por dichos actos.

De igual manera, la **UNIVERSIDAD** no será responsable por acciones u omisiones de terceros que interpusieren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, fundadas en actuaciones realizadas por funcionarios o personal del SLEP que, durante la vigencia del presente convenio y en el ejercicio de sus funciones, pudieren dar lugar a denuncias, querellas o demandas por parte de terceros.



**OCTAVO: Modificaciones.** Toda modificación y complemento de este convenio, acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, deberá ratificarse y formalizarse en un Addendum, el cual, una vez firmado por las partes y aprobado por el acto administrativo respectivo, se entenderá formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales del mismo.

**NOVENO: Derechos de propiedad intelectual.** Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de colaboración definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por ambas partes. Si es necesario, se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de ambas entidades, así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

**DECIMO: Confidencialidad.** Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los conocimientos e información a las cuales tenga acceso su personal y/o estudiantes como consecuencia de la aplicación de este Convenio y de los acuerdos específicos que celebren, siempre que se señale la calidad de confidencial de esta información, y en cuanto no afecte lo dispuesto en la Ley N°20.285 de Transparencia y Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado. Para cumplir con lo anterior, las partes acuerdan que exigirán a su personal y estudiantes en práctica o tesis, previo al inicio de las actividades relacionadas con este Convenio y siempre que sea atingente, la suscripción de una declaración jurada de aceptación de los términos de este Convenio en materia de confidencialidad y reserva, debiendo entregar a la contraparte, un ejemplar de ella al inicio de su trabajo, colaboración o participación.

**DÉCIMO PRIMERO: Evaluación y Comunicación Interinstitucional.** Tanto al UNIVERSIDAD como el SLEP velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los estudiantes pasantes y académicos. Asimismo, los informes reservados de desempeño que hubiesen sido necesarios emitir, serán incorporados en la carpeta personal del estudiante.

**DÉCIMO SEGUNDO: Velar por el cuidado del medio ambiente.** Las partes del presente convenio deberán, en el desarrollo de las acciones que desempeñen, en el contexto del cumplimiento de los compromisos del presente convenio, velar por el cuidado del medio ambiente, no entorpecer ni perturbar a la comunidad en el ejercicio de su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

**DÉCIMO TERCERO: Cumplimiento normativa de acoso sexual, violencia y discriminación de género.** En este acto las partes contratantes declaran que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3°, y 10 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Tarapacá, sancionada en el Decreto Exento N°10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de fecha 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad de Tarapacá y, por ello, al presente vínculo, el cual se encuentra aprobado por Decreto Exento N°00.630/2022 y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional:



<https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tan sentido, sin perjuicio de las acciones que se pueda ejercer posteriormente.

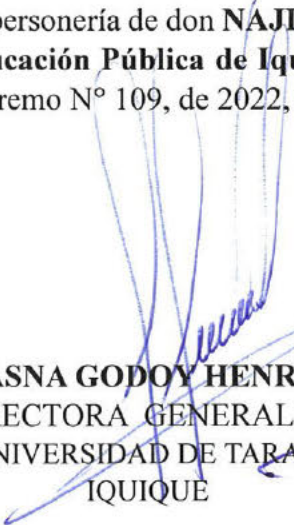
**DÉCIMO CUARTO: Prevención de delitos.** Las instituciones declaran conocer las normas vinculadas a la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, conforme a la Ley 19.913 del año 2003, y en particular al manual aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y en las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.


**DÉCIMO QUINTO: Domicilio y competencia.** Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DECIMO SEXTO: Suscripción del Convenio.** Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de doña **YASNA GODOY HENRÍQUEZ** para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SEDE IQUIQUE**, en su calidad de Directora, emana del Decreto TRA N°335/113/2019, de fecha 20 de marzo del año 2019.

La personería de don **NAJLE MAJLUF MORALES**, para representar al **Servicio Local de Educación Pública de Iquique**, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo N° 109, de 2022, del Ministerio de Educación.

  
**YASNA GODOY HENRÍQUEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE SEDE  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
IQUIQUE

  
**NAJLE MAJLUF MORALES**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO LOCAL DE EDUCACION PÚBLICA  
IQUIQUE

